

EXPEDIENTE: RR.IP.1126/2018	NEWS GOMEZ LEYVA	FECHA RESOLUCIÓN: 28/08/2018
Sujeto Obligado: SECRETARIA DE FINANZAS		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Sobresee		





RECURRENTE: NEWS GÓMEZ LEYVA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1126/2018

FOLIO: 0106000321518

En la Ciudad de México, veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.- Visto; El estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto de fecha ocho de agosto del dos mil dieciocho, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, por lo que con fundamento en los *artículos 230 y 243, fracción X y 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se otorgó un plazo de cinco días hábiles al Sujeto Obligado, para que alegara lo que a su derecho conviniese y remitiera las pruebas pertinentes.- Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al Sujeto Obligado, transcurrió del veinte al veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con el oficio SFCDMX/DEJ/UT/3811/2018 de veintiuno de agosto del dos mil dieciocho y anexos, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el veintitrés de agosto del año en curso con el folio 008662, por medio de los cuales el Sujeto Obligado realiza manifestaciones y ofrece pruebas.- Con apoyo en el numeral *VIGÉSIMO TERCERO, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, aprobado por el pleno de este Instituto, mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016 del uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el diecisiete de junio del dos mil dieciocho, téngase como medio para recibir notificaciones del Sujeto Obligado, el correo electrónico señalado en el curso de cuenta y por autorizadas a las personas mencionadas para los efectos legales indicados.- Ahora bien, de las manifestaciones vertidas en el curso de cuenta, mediante las cuales el Sujeto Obligado, hace del conocimiento de este Instituto que: *al existir la pretensión del particular en interponer recurso de revisión en contra de un Sujeto Obligado que se encontraba en periodo de días inhábiles, según el "Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se aprueban y dan a conocer los días Inhábiles de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad*



RECURRENTE: NEWS GÓMEZ LEYVA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1126/2018

FOLIO: 0106000321518

de México, para Efectos de los Actos y Procedimientos Competencia de esta Unidad; así como para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el once de julio de dos mil 2018

PRIMERO.-

Para efectos de recepción, registro, trámite, respuesta y notificación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Datos Personales que ingresan o se encuentran en proceso a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera verbal, ya sea presencial con la Unidad de Transparencia o vía telefónica oficial de la Unidad de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma personal; y demás actos y procedimientos para la recepción, sustanciación, resolución y seguimientos de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), competencia de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en adhesión al calendario determinado por el INFODF y el emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México mediante Acuerdos que se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se considerarán inhábiles para la Unidad de Transparencia los siguientes días del año 2018: 5 de febrero; 19 de marzo; 23, 24, 25, 26, 27, y 30 de abril; 1° y 5° de mayo; 29 de junio, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de julio; 14, 17, 18, 19, 20 de diciembre.

Ahora bien, continuando con el estudio al contenido del presente medio de impugnación, se advierte que el promovente se duele por:

"...vengo a solicitar, se dé por iniciado el recurso de revisión por la falta de respuesta a la solicitud de información folio: 106000321518.

Misma que fue presentada el día 29 de junio de 2018, y a la cual el sujeto obligado con denominación Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, no ha emitido respuesta o manifestación alguna, acerca de lo solicitado..." (Sic). Énfasis añadido

De tal suerte que del estudio y análisis a las constancias en comento, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, advierte la existencia de una causal de sobreseimiento en el recurso de revisión en que se actúa, al existir un plazo de días inhábiles al Sujeto Obligado para dar atención a la solicitud de información pública folio



RECURRENTE: NEWS GÓMEZ LEYVA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1126/2018

FOLIO: 0106000321518

0106000321518.- Derivado de todo lo anterior, esta *Dirección de Asuntos Jurídicos*, puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de ser impugnado.- En virtud de lo anterior, *con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso d), del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el diecisiete de junio del dos mil dieciséis, **que a la letra señalan:**

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

...

Artículo 249. El recurso de será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I El recurrente se desista expresamente
- II Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en **el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SOBRESEER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar



RECURRENTE: NEWS GÓMEZ LEYVA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1126/2018

FOLIO: 0106000321518

simultáneamente ambas vías.- Agréguese al expediente el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DVD/EJMA/VEFT

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la *Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXI, Y 21, Fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx; www.infodf.org.mx